

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 1 de 1

AMT-SG-344/2022

Tesalia, 28 de septiembre de 2022

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

cobrocoactivo@colpensiones.gov.co,

contacto@colpensiones.gov.co,

comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co,

contribucionespensionales@colpensiones.gov.co, osarmiento@colpensiones.gov.co.

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito comunicarle que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TESALIA HUILA, expidió la Resolución Administrativa No. 256 de 09 de septiembre de 2022, por medio del cual se anula la Resolución Administrativa No. 065 del 18 de marzo del 2021, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por AVISO la mencionada resolución, remitiéndosele copia íntegra de la misma, precisando que esta quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte que contra la Resolución Administrativa No. 256 de 09 de septiembre de 2022, procede recurso de reposición.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución Administrativa No. 256 de 09 de septiembre de 2022.

Respetuosamente,



MERCY RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaria de Gobierno

Elaboró: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Mercy Ramírez Ramírez	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo
Auxiliar Administrativo	Secretaria de Gobierno	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma:	Firma:

"Tesalia Productiva y Empresarial – #MomentoDeLaGente"

Carrera 9 No. 6-11, Telefax. 8377022, correo electrónico: contactenos@tesalia-huila.gov.co,
gobierno@tesalia-huila.gov.co, Código Postal 415001

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 1 de 8

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 256
(09 de septiembre de 2022)**

**POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 065
DEL 18 DE MARZO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y
ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA HUILA, en uso de sus Facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2002, la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 3798 de 2003 recopilado en el Decreto 1833 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

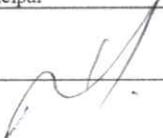
Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 115 señala expresamente lo siguiente:

ARTICULO 115. BONOS PENSIONALES. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas o fondos de previsión del sector público;

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 2 de 8

b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;

c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;

d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

PARAGRAFO. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de 150 semanas no tendrán derecho a bono.

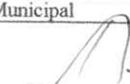
Que en concordancia con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 100 de 1993 "Las entidades pagadoras de pensiones a las cuales hubiere estado afiliado o empleado el beneficiario del bono pensional, tendrán la obligación de contribuir a la entidad emisora del bono pensional, con la cuota parte correspondiente".

El factor de la cuota parte será igual al tiempo aportado o servido en cada entidad, dividido por el tiempo total de cotizaciones y servicios reconocido para el cálculo del bono.

Que de conformidad con el artículo 123 de la misma Ley "Las entidades territoriales podrán emitir títulos de deuda pública a fin de acceder a los recursos de los fondos de pensiones en los términos previstos en el artículo 100 de esta Ley. Las transferencias del presupuesto nacional se podrán pignorar a fin de garantizar las obligaciones que resulten de esta operación. Los recursos se destinarán a la redención de los bonos pensionales y al pago de las pensiones a su cargo".

El Gobierno Nacional reglamentará esta materia teniendo en cuenta que las entidades territoriales deberán hacer un esfuerzo para acrecentar la participación de los recursos propios para el pago de las pensiones a su cargo y en todo caso deberán contar con la aprobación de la Superintendencia Bancaria.

Que mediante oficio 2015-4920117-25687892 del 26 de febrero del 2021, Colpensiones realizó cobro de bono pensional tipo B, para emisión y pago del mismo, debido a que llevó a

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

cabo reconocimiento pensional por el ciudadano **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451 en el cual la Alcaldía Municipal Participa en la financiación de la pensión a través del mecanismo de bono pensional, régimen Ley 33 de 1985, reconocida a través de resolución No. VPB5970 del 29 de enero de 2015, con radicado No. 20148992837.

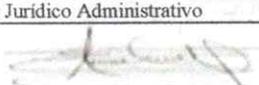
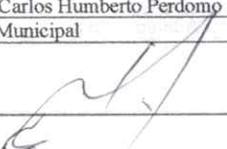
Que el señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451, laboro al servicio del municipio de Tesalia Huila, en los periodos comprendidos entre 08/01/1982 al 15/10/1982 y del 06/08/1988 al 08/08/1989.

Que mediante Resolución Administrativa No. 065 del 18 de marzo de 2021, el municipio de Tesalia Huila, **RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B** del señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451, según liquidación realizada en la Plataforma de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda por valor a fecha de corte **01/11/2002 de \$6.830.896.**

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 4937 del 18/12/2009, el bono que se emita a partir de la expedición de dicho decreto, será actualizado y capitalizado desde la fecha de corte a la fecha de expedición de la resolución que reconoce el derecho, esto es al 29/01/2015 cuyo valor corresponde a la suma de \$18.560.997 y a partir de dicha fecha solo será actualizado a fecha de pago la cual se proyecta al 30/06/2021 por valor de \$ 23.967.000.

Que mediante correo electrónico cuenta oficial contactenos@tesalia-huila.gov.co, la administración municipal remitió en la fecha 25 de marzo del 2021 a Colpensiones a los correos electrónicos cuotaspertes@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co, la documentación para tramite de pago de bono pensional tipo B con recursos del FONPET, del señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. . 4.907.451, en la cual se adjuntaba la Resolución Administrativa No. 065 del 18 de marzo de 2021, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B, el Anexo 2. Autorización del representante legal para realizar el retiro de los recursos del FONPET y la actualización y capitalización del bono pensional proyectado al 30 de junio del 2021.

Que mediante Resolución No. 202-114516, EXPEDIENTE No. DCR-2021-10548910 del 23/08/2021, la Administradora Colombiana de Pensiones

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 4 de 8

COLPENSIONES profirió un Mandamiento de Pago a favor de la misma a cargo del Municipio De Tesalia, por la suma de VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.994.956,00), valor correspondiente por concepto de BONOS PENSIONALES TIPO B por el pensionado **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451. De conformidad a la cuenta de cobro 2021_2827599 del 12/03/2021.

Que mediante oficio AMT-SG – 194/2021 del 12 de octubre de 2021, el municipio de Tesalia Huila, presenta excepciones a la Resolución No. 2021-114516, EXPEDIENTE No: DCR 2021-106131 para el pago de la deuda del bono pensional tipo B correspondiente al señor Hernando Bonilla Liévano identificado con cédula de ciudadanía No. 4907451 remitidas a través de correo electrónico contactenos@tesalia-huila.gov.co a las cuentas electrónicas cobrocoactivo@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co, en la fecha 21 de octubre del 2022.

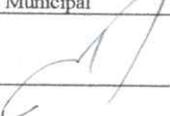
Que mediante Resolución No. 074912 del 17 de agosto de 2022 2022_11580445, con EXPEDIENTE No. : DCR-2021-106131, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Da por terminado el proceso de cobro coactivo CR-2021-106131.

Que en las consideraciones establecidas en el anterior acto administrativo proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES establece:

“Este Despacho procedió a verificar el estado del bono pensional de BONILLA LIEVANO HERNANDO, identificado con C.C. 4907451, en el Sistema Liquidador de Bonos Pensionales de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encontrado que el mismo tiene una DETENCIÓN ACTIVA”.

Conforme lo que antecede, este Despacho procedió a generar requerimiento interno No. 2022_11136712 del 8 de agosto de 2022 al área de Contribuciones Pensionales y Egresos, quien el día 11 de agosto de la misma anualidad, señaló lo siguiente:

“Una vez verificado el sistema liquidador de la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el bono pensional de BONILLA LIEVANO HERNANDO, cc. 4907451, se evidencia que hay una detención activa por la

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Berdomo Z
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 5 de 8

causal (1) CAMBIA LA LIQUIDACION DEL BONO EN EL PROCESO DE EMISION, por lo que es necesario realizar la reliquidación del bono pensional”.

Así las cosas, es necesario solucionar el bloqueo presentado y nuevamente realizar la solicitud del trámite, para ello se hace necesario anular la Resolución Administrativa 065 del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual el municipio de Tesalia Huila, reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B del señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451.

Que, en relación a la anulación de bonos pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T 968 del 2006, ha dicho:

“Para efectos de los actos administrativos que liquidan y emiten los bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos, a saber: i) la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los expedidos para expedir uno nuevo que lo modifique y, ii) la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (artículos 69 y 73 del Código Contenciosos Administrativo).

Aunque en los dos casos, existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efecto un acto administrativo anterior propio, en el primer caso no solo no se requiere la autorización expresa del titular, sino que tampoco necesita la notificación al afiliado, en tanto que basta la comunicación que de la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones, mientras que en el segundo, la notificación y la aprobación es indispensable para no afectar los derechos consolidados.

De esta forma, el momento jurídico fundamental para distinguir si se está en presencia de la anulación o de la revocatoria directa del acto administrativo es el de firmeza del mismo, pues antes de que el acto cobre fuerza ejecutoria

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 6 de 8

(artículo 66 del Código Contencioso Administrativo) puede ser anulado por la misma autoridad que lo expidió y, solo después de que se encuentre en firme, puede ser revocado unilateralmente con la autorización del titular, en los términos del artículo 73 de esa misma codificación. Entonces, solo hasta cuando el bono pensional se encuentra en firme se configura el derecho adquirido a favor del beneficiario”.

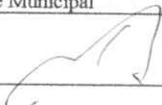
Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término “anulación” relacionado con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 aplica “...cuando sea necesario reliquidar bonos ya expedidos que no se encuentren en firme, por razón del cambio en la forma de cálculo de los bonos o por error cometido en la expedición, la entidad emisora procederá a reliquidar el bono, anulando el bono inicial y expidiendo uno nuevo, para lo cual solo se requerirá la comunicación al beneficiario”.

Que el Artículo 59 del Decreto 1748 del 12 de octubre de 1995 “Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993” establece lo siguiente:

“Artículo 59. BONOS EN FIRME. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.

Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.

El siguiente inciso fue adicionado por el art. 25, Decreto Nacional 1513 de 1998, con el siguiente texto:

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 7 de 8

"La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado."

Que el bono pensional se debe anular cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional o fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31 de diciembre de 1998.

Que lo anterior significa que en el caso que un bono pensional emitido debe ser reliquidado por cambio en la forma del cálculo o por error en su expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado para posteriormente volver a emitirlo con las correcciones que sean del caso;

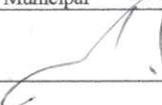
Que visto lo anterior se debe proceder a anular la Resolución Administrativa Resolución Administrativa 065 del 18 de marzo de 2021, el municipio de Tesalia Huila, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B del señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451, expedida por el municipio de Tesalia Huila a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES identificada con Nit No. 900336004-7.

En mérito de lo expuesto, el alcalde municipal de Tesalia Huila;

RESUE LVE

ARTICULO PRIMERO: Anular la Resolución Administrativa No. 065 del 18 de marzo de 2021, por medio de la cual el municipio de Tesalia Huila, reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B del señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES identificada con Nit No. 900336004-7.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con Nit No.

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 8 de 8

900.336.004-7, entidad administradora de la pensión del señor **HERNANDO BONILLA LIEVANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.907.451, enviando copia de la presente resolución para su respectivo trámite ante las instancias respectivas.

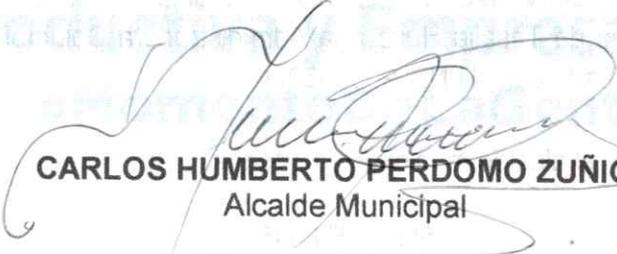
ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite ante el aplicativo interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los siguientes diez (10) días a su notificación, ante el despacho del alcalde municipal de Tesalia Huila, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguiente del Código.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Tesalia Huila, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2022.


CARLOS HUMBERTO PERDOMO ZUÑIGA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Lenny M. Lozano F. Auxiliar Administrativo	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera Asesor Jurídico Administrativo	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: